



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-2056-SPA-1263 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto al desmoche de un árbol en vía pública, sobre la calle Carrillo Puerto, número 618, colonia Legaria, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó en fecha 24 de julio de 2015, el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia; en dicha diligencia se constató el desmoche (corte indiscriminado de ramas primarias o secundarias, dejando muñones) de un sujeto forestal de la especie *Ficus benjamina*, toda vez que presentaba muñones por encima de la horcadura. Por lo anterior, se citó a comparecer al presunto responsable de dichos actos, quien manifestó que no contaba con la autorización correspondiente por parte de la autoridad delegacional, por lo que esta Entidad, le hizo del conocimiento el procedimiento administrativo que se debe cumplir para llevar a cabo dichos trabajos, razón por la cual la persona se comprometió a no realizar nuevamente trabajos de poda sin autorización. En seguimiento al presente caso, en fecha 19 de octubre de 2015 se realizó un segundo reconocimiento de hechos, durante el cual se observó que el sujeto forestal, había recuperado parte del follaje que le fue retirado.

Finalmente, el día 11 de febrero de 2016, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que se registraron datos dendométricos del sujeto forestal a fin de valorar las condiciones en la que se encuentra actualmente, estableciendo que éste ha recuperado su follaje y no se encuentra comprometida su sobrevivencia; lo anterior, se hizo del conocimiento a la persona denunciante, señalándole que esta Subprocuraduría contaba con los elementos necesario para estar en posibilidades de emitir la resolución administrativa, a lo cual la parte quejosa manifestó su consentimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2056-SPA-1263

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0638 -2016

para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

De los hechos materia de denuncia, señalados anteriormente se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la pr



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YB/IS/S